ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una subvención directa nominada, con abono anticipado, a favor de la Fundación COTEC para la Innovación, con NIF G80380561, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), destinada a financiar la actuación denominada "Análisis de la complejidad económica a nivel local e informe COTEC-Anuario". Expediente SD2615 - Procedimiento: 7014 - Subvención nominada y abono anticipado en materia de I+D+i.

Examinado el expediente de referencia SD2615 tramitado por el Área de Coordinación e Interrelación de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Vista la propuesta de fecha 05/11/2026, formulada por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante ACIISI).

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º La actuación a subvencionar tiene como objetivo, financiar la actuación denominada "Análisis de la complejidad económica a nivel local e informe COTEC-Anuario", a desarrollar por la Fundación COTEC para la Innovación (en adelante COTEC) que, según sus Estatutos, es una organización privada sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, que tiene como fin, tal y como señala su artículo 6, analizar, dar visibilidad y potenciar las capacidades innovadoras de la sociedad y la economía española e identificar y apoyar singularmente a las organizaciones y personas que destacan por su liderazgo innovador; prestando especial atención a la dimensión e impacto internacional de todas sus actividades.

Las razones que motivan la concesión de la subvención son las siguientes:

1 - La necesidad de realizar un análisis de la complejidad económica a nivel local, concretamente en los mercados de trabajo municipales. Para ello, se han empleado datos de afiliación a la Seguridad Social. El proyecto lo realiza en colaboración con ORKESTRA (Instituto Vasco de Competitividad).

Esta iniciativa responde al interés generado por la herramienta del "Mapa de complejidad económica de España" elaborado por COTEC y presentado en 2024. Dicha herramienta, elaborada a partir de los datos de exportaciones a escala provincial, puso de manifiesto la necesidad de descender a un nivel geográfico de mayor detalle, municipal, para obtener un diagnóstico más preciso de la estructura productiva local. Se trata, además, de uno de los indicadores sobre los que se articula el Índice Local de Innovación de COTEC, que mide el desempeño en innovación del territorio insular y peninsular español, dividido en 60 áreas funcionales.

2 – Publicación del anuario de informe COTEC, cuyo tema monográfico ha sido innovación y europeísmo. Además, contiene los principales datos (propios y ajenos) recogidos en el año previo sobre la situación y evolución del Sistema Nacional de I+D+I, así como la memoria anual de actividad de la Fundación. El anuario es el único contenido en papel que produce COTEC a lo largo del año y, por ello, se concede una importancia estratégica al diseño, que encarga cada año por concurso a un estudio diferente.

2º En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está consignada una subvención directa nominada a favor de la Fundación COTEC para la Innovación, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.467B.480.02 – PI/LA: 174G2427,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

denominada “Subvención Fundación COTEC para la innovación”, por un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

3º De conformidad con lo anterior, la mencionada partida presupuestaria 17.05.467B.480.02 – PI/LA: 174G2427, denominada “Subvención Fundación COTEC para la innovación”, tiene como objetivo la financiación de la actuación objeto de la presente subvención.

4º Con fecha 16 de septiembre de 2026, Don Jorge Barrero Fonticoba, en calidad de secretario del Patronato de la Fundación COTEC, presentó solicitud para la obtención de una subvención directa nominada destinada a financiar los gastos correspondientes a la actuación denominada “Análisis de la complejidad económica a nivel local e informe COTEC-Anuario”, acompañada de memoria y previsión de ingresos y gastos. En dicho escrito se solicita el abono anticipado de la totalidad de la subvención solicitada, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), que representa el 87,39 % del coste total de dicha actuación.

5º Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) debidamente contabilizado por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria referenciada, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de subvención.

6º Obra en el expediente Certificado n.º 346/2026, de 23 de octubre, de la Oficina Presupuestaria departamental, acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

7º Obra en el expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de 3 de noviembre de 2026, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

8º Constan en el expediente certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de fecha 21 de octubre de 2026. Asimismo, no tiene reintegros pendientes con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según consta en el expediente tras la consulta realizada por el centro directivo tramitador de esta subvención, a través del Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar, en fecha 4 de noviembre de 2026.

9º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Segunda. El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que podrán concederse de forma directa: "*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones*".

Por su parte, artículo 21.1 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que las subvenciones directas pueden ser "*Nominadas, son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario*".

Tercera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el acto de concesión o, en su caso, el convenio suscrito para su ejecución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Además, según lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, el contenido de la resolución de concesión o del convenio coincidirá con el previsto en el citado Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que resulten incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Cuarta. El artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que "*los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento*". En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, entre otros, que "*podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria*".

Quinta. El artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece la posibilidad de realizar pagos anticipados a entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En este sentido, cabe señalar que el artículo 38.8 d) de la misma norma prevé la exoneración de constitución de garantías a las entidades sin fines de lucro, como es el caso de la Fundación COTEC.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

Además, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se modifica por última vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se autoriza el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, siempre que concurran los siguientes requisitos:
"Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.
Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.
Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)".

Sexta. De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *"No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro".*

Séptima. El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de lo previsto en el artículo 132. e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Octava. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en relación con el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Novena. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobación del gasto, entidad beneficiaria y cuantía.

1. Aprobar el gasto y conceder a favor de la Fundación COTEC para la Innovación, con NIF G80380561, una subvención directa nominada, con abono anticipado, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.467B.480.02 – PI/LA: 174G2427, denominada "Subvención Fundación COTEC para la innovación".

2. Dicha subvención cubre el 87,39 % del coste de la actividad subvencionada y se otorga con la finalidad de realizar un análisis de la complejidad económica a nivel local basada en flujos bilaterales de comercio internacional de bienes, para su aplicación al ámbito local, y la redacción del anuario de informe Cotec, en cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDO. Destino de la subvención.

1. La presente subvención tiene por objeto financiar la actuación "Análisis de la complejidad económica a nivel local e informe COTEC-Anuario".

De acuerdo con la memoria presentada por la entidad, la actuación comprenderá:

a) Análisis de la complejidad económica a nivel local, concretamente en los mercados de trabajo municipales. Para ello, se han empleado datos de afiliación a la Seguridad Social. El proyecto lo realiza en colaboración con ORKESTRA (Instituto Vasco de Competitividad).

Esta iniciativa responde al interés generado por la herramienta del "Mapa de complejidad económica de España" elaborado por COTEC y presentado en 2024. Dicha herramienta, elaborada a partir de los datos de exportaciones a escala provincial, puso de manifiesto la necesidad de descender a un nivel geográfico de mayor detalle, municipal, para obtener un diagnóstico más preciso de la estructura productiva local. Se trata, además, de uno de los indicadores sobre los que se articula el Índice Local de Innovación de COTEC, que mide el desempeño en innovación del territorio insular y peninsular español, dividido en 60 áreas funcionales.

b) Publicación del anuario de informe COTEC, cuyo tema monográfico ha sido innovación y europeísmo. Además, contiene los principales datos (propios y ajenos) recogidos en el año previo sobre la situación y evolución del Sistema Nacional de I+D+I, así como la memoria anual de actividad de la Fundación. El

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

anuario es el único contenido en papel que produce COTEC a lo largo del año y, por ello, se concede una importancia estratégica al diseño, que encarga cada año por concurso a un estudio diferente.

2. Serán gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la actuación de referencia, conforme al siguiente presupuesto:

GASTOS PREVISTOS	IMPORTE TOTAL
Orkestra	22.869,00 €
Claudio Pérez Pallejá	2.460,00 €
Claudio Pérez Pallejá	3.280,00 €
TOTAL	28.609,00 €

Las desviaciones del presupuesto de gastos no requerirán autorización previa, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gasto, de los que figuran en el presupuesto aprobado. En todo caso, el beneficiario deberá justificar motivadamente en la memoria de actuación anual los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas, sin que, en ningún caso, las mismas puedan suponer una alteración de los objetivos o finalidad prevista de la aportación dineraria concedida.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27, apartado 3, del Decreto 36/2009, se considerará gasto subvencionable, hasta un límite de 3.000 €, el derivado de la revisión de la cuenta justificativa.

3. Únicamente serán objeto de subvención aquellos gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención, conforme a lo previsto en el resuelvo tercero.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de tres mil euros (3.000,00 €) por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de mil euros (1.000,00 €) establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

TERCERO. Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

CUARTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano gestor o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y por tiempo no inferior a cuatro (4) años computándose desde la notificación de la orden de concesión.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Go¬bierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (en adelante, Decreto 184/2004, de 21 de diciembre).

Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por la entidad beneficiaria con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la entidad beneficiaria, será la siguiente:

Modelo 1 color

Gobierno de Canarias

Modelo 1 color para fondo negro

Gobierno de Canarias

Modelo 1 positivo

Gobierno de Canarias

Gobierno de Canarias

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

La entidad beneficiaria podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:
http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

c) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

d) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

e) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, tal y como dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo el artículo 3.1 b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

QUINTO. Modificación de la Orden de concesión.

La modificación de la Orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente que la haya dictado, siempre que se realice antes de la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada y sin que, en ningún caso, se altere el destino o la finalidad de la subvención otorgada. Dicha facultad se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEXTO. Prohibición de concertar por la entidad beneficiaria de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

3ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

SÉPTIMO. Justificación, comprobación, abono de la subvención y exoneración de constitución de garantía.

1. La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El plazo para la justificación de la presente subvención será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad (concluyendo el 28 de febrero de 2027), de acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y con el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

2. Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará, antes del 1 de marzo de 2027, la siguiente documentación:

1. Informe de Auditoría**.** El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas se regula en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

i. Identificación del beneficiario o beneficiarios y código del expediente.

ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por beneficiario y el importe o importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.

v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y demás normativa que regula la subvención

vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.

viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.

ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoria adecuada por parte del auditor.

x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica que sea de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de competencia, contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).

En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse el cumplimiento, por parte del beneficiario, del objeto de la subvención, así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

ii. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable según lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa aplicable, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.

iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

v. El auditor debe indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.

vii. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonadamente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoria sobre la cuenta justificativa.

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto objeto de ayuda, y de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

▪ Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoria adecuada por parte del auditor.

▪ Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
- Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
- El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
- En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por ella.

2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.

ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

3. El órgano gestor comprobará, al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

4. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud de la delegación de competencias conferida por la Orden mencionada en el antecedente 9º.

5. De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

i) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

ii) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

iii) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6. El abono se hará efectivo de manera anticipada. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En aplicación del artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una entidad sin fin de lucro.

7. En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Área de Coordinación e Interrelación de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de la ACIISI en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

9. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

OCTAVO. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la ACIISI.

NOVENO. Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, resultan de aplicación las normas sobre reintegro recogidas en la normativa vigente en materia de régimen general de subvenciones. En base a esta remisión, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación que se indican en cada supuesto:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de publicidad activa prevista en el artículo 31.4, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

DÉCIMO. Infracciones y sanciones administrativas.

La presente subvención se regirá, en materia de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro (4) años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

UNDÉCIMO. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

1. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==

que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que haya obtenido para la misma actividad en cualquier momento en que se le notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberá comunicar a la ACIISI la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/11/2026 - 06:51:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 656 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:36:45	Fecha: 12/11/2026 - 07:36:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000i5qUL+ixfLAjzW4HKpfbTw==	
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 07:43:51	